

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4702.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 3217.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Seccion de Hacienda.—Con la competente autorizacion se hace saber: Que en el término de 10 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en este Gobierno las proposiciones que tengan por conveniente hacer las sociedades de seguros marítimos sobre 307.600 pesos fuertes que la Hacienda tiene que asegurar en las penínsulas para una remesa de 25.900 quintales de tabaco filipino estimados á 14 pesos cada uno, que hace desde Manila al puerto de Alicante la fragata española *Teide* de porte de 1.301 toneladas, capitan D. Manuel Becardos, cuyo viaje debió empezar en los 15 últimos dias de setiembre del corriente año; y sobre otros 79.400 pesos fuertes para otra remesa de 9.600 quintales del mismo artículo, estimados tambien á 14 pesos cada uno, que hace igualmente desde Manila al puerto de Cádiz la fragata española *Alavesa* de 501 toneladas su capitan D. Marcelino Dobarán cuyo viaje debió empezar en los quince primeros dias del propio mes.

Las proposiciones que se presenten, comprenderán:

1.º La cantidad por que la respectiva sociedad se suscriba en cada buque.

2.º El premio á que tome el riesgo y ademas se unirá á ellas un ejemplar en blanco de las pólizas de su uso para que puedan ser debidamente conocidas las condiciones de seguros.

Se advierte que estas proposiciones habrán de remitirse al Gobierno de S. M. para la eleccion de las mas beneficiosas entre las que se presenten en este Gobierno de provincia y las que se obtengan de las sociedades domiciliadas en Cádiz y Madrid donde se hace igual llamamiento, en el concepto de que las que sean aceptadas

no causarán efecto hasta la expedicion de la póliza correspondiente siempre que llegue al puerto de su destino el buque á que se refiera con posterioridad á la hora en que se hubiere hecho entrega á los representantes de la Hacienda, del espresado documento; pues de lo contrario será nulo el riesgo y la sociedad devolverá los premios que se la hubieren abonado. Palma 10 diciembre de 1862.—El marques de Ulagares.

Núm. 3218.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de correos de Mallorca.

Se hallan de venta en esta Administracion principal de Correos, cartas postas de estas islas, al precio de 7 reales cada una.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de las corporaciones, oficinas y particulares que deseen obtenerlas. Palma 23 diciembre de 1862.—El Administrador, Agustín Alfonso de Villagomez.

Núm. 3219.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
del partido de Palma.

Desde el dia 1.º de enero de 1863 estará abierto todos los dias no feriados, desde las 9 de la mañana hasta las tres de la tarde en el mismo local que ocupá ahora la contaduria de hipotecas que va á cesar, calle de Danús n.º 22 entresuelo de la derecha.

Se advierte que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 156 del Re-

glamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, no se admitirá documento alguno para su inscripcion en el Registro, ni se hará ningun asiento de presentacion sino durante las espresadas seis horas.

Tambien debe advertirse que, con arreglo al art. 285 de la mencionada Ley, los registradores no pueden expedir certificaciones sino á instancia por escrito del que á su juicio tenga interes conocido en averiguar el estado del inmueble ó derecho real de que se trate, ó en virtud de mandamiento judicial; y que teniendo en consideracion los antecedentes é índices de este Registro, es necesario que en dichas solicitudes y mandamientos se espere el nombre de la finca, el pago en que radica, y el nombre y apellido del poseedor, si la finca es rústica, si es urbana, el nombre actual y antiguo de la calle en que radica, manzana actual y antigua, número actual y antiguo de la casa y nombre del poseedor y en ambos casos el pueblo á que la finca pertenece y período á que debe contraerse la investigacion. Palma 23 de diciembre de 1862.—Antonio María Sbert.

Núm. 3220.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
del partido de Inca.

Quedan señaladas para el despacho las horas que median entre las siete de la mañana y la una de la tarde de todos los dias que no vaquen los Tribunales. Lo que se publica en conformidad á lo prevenido en el art. 155 del Reglamento general para ejecucion de la ley hipotecaria. Inca 20 di-

ciembre de 1862.—El Registrador—José Ferrà.

Núm. 3221.

ACADEMIA PROVINCIAL
de ciencias y letras de las Baleares.

En conformidad á las disposiciones de su reglamento, á propuesta del socio residente D. Camilo Pou y Bonet y en vista de lo informado por la seccion de ciencias, ha resuelto esta Corporacion que el dia 5 de enero próximo se habra por su cuenta en el edificio de Montesion, una cátedra pública gratuita de geometría descriptiva y sus aplicaciones al corte de piedras y maderas y á la construccion de máquinas de todas clases, cuyas lecciones estarán á cargo del referido socio y seguirán dándose todos los lunes y miércoles de seis á siete y media de la tarde, ó á las horas que en lo sucesivo y segun la estacion, crea conveniente señalar de acuerdo con el Profesor, la Junta de gobierno.

La matrícula de esta enseñanza se hallará abierta en la Secretaría del Instituto todos los dias no festivos de nueve á doce de la mañana, desde hoy hasta el 3 de enero próximo inclusive, pudiendo solicitar su admision todos los individuos que alcancen la edad de 16 años cumplidos y que reunan los conocimientos de primera enseñanza y demas indispensables para hacer con aprovechamiento dichos estudios. Palma 24 de diciembre de 1862.—El Presidente, —Francisco Manuel de los Herreros.—Por acuerdo de la Academia—Francisco Barceló y Combis, secretario general.

| PUEBLOS | MEDIDA Y PESO DE CASTILLA. | | | | | | | | | | REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL. | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------|----------------------------|-------------|------------------|-----------|--------------------|------------|-----------------|-----------|-------------------|------------------|---------------------------------------|----------------|-------------------|----------------|-------------------|-------------|------------------|-----------|-----------------------|------------|----------------|-----------|-------------------|----------------------|-----------|----------------|----------------------|----------------|
| | Granos. | | | | | Caldos. | | | | | Carnes. | | | | | Paja. | | | | | | | | | | | | |
| CABEZA DE PARTIDO. | Trigo. Fanega. | Cebada. Id. | Centeno. no. Id. | Maiz. Id. | Garbanzos. Arroba. | Arroz. Id. | Aceite. Arroba. | Vino. Id. | Aguar-diente. Id. | Carne-ro. Libra. | Vaca. Id. | Truco. no. Id. | De trigo. Arroba. | De cebada. Id. | Trigo. libalibre. | Cebada. Id. | Centeno. no. Id. | Maiz. Id. | Garbanzos. kilogramo. | Arroz. Id. | Aceite. Litro. | Vino. Id. | Aguar-diente. Id. | Carne-ro. kilogramo. | Vaca. Id. | Truco. no. Id. | De trigo. kilogramo. | De cebada. Id. |
| Palma | 5900 | 2450 | » | » | 2750 | 2450 | 7425 | 1950 | 4850 | 264 | 251 | 301 | 200 | 225 | 10630 | 4414 | » | » | 238 | 212 | 590 | 120 | 299 | 572 | 544 | 654 | 17 | 18 |
| Inca | 5381 | 2690 | » | » | » | 2690 | 6278 | 1362 | 2391 | 204 | » | » | 144 | » | 10200 | 4600 | » | » | » | 249 | 574 | 62 | 230 | 431 | » | » | 12 | » |
| Manacor | 5365 | 2690 | » | » | 1405 | 2214 | 6577 | 531 | 2657 | 214 | » | 271 | 99 | 83 | 9682 | 4848 | » | » | 120 | 192 | 517 | 32 | 161 | 520 | » | » | 9 | 07 |
| Mahon | 6370 | 2750 | » | » | 1632 | 2399 | 6900 | 2238 | 2366 | 207 | 233 | 271 | 366 | 478 | 11486 | 4954 | » | » | 141 | 208 | 549 | 135 | 146 | 450 | 506 | 589 | 31 | 39 |
| Ibiza | 5400 | 2250 | » | 4050 | » | 2400 | 6600 | 2370 | 6637 | 200 | » | 300 | 200 | 175 | 9818 | 4091 | 7364 | » | » | 218 | 413 | 148 | 115 | 574 | » | » | 19 | 16 |
| Suma en Junto. | 28416 | 12831 | » | 4050 | 5787 | 12153 | 33780 | 8451 | 18901 | 1089 | 484 | 872 | 1909 | 931 | 51816 | 22907 | 7364 | 7364 | 499 | 1079 | 2613 | 497 | 1251 | 2517 | 1050 | 1895 | 88 | 80 |
| Precio medio... | 5683 | 2566 | » | 4050 | 1929 | 2430 | 6756 | 1690 | 3780 | 217 | 242 | 290 | 201 | 232 | 10363 | 4581 | 7364 | 7364 | 166 | 215 | 522 | 99 | 250 | 503 | 525 | 635 | 17 | 20 |

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan en la primera quincena del mes de diciembre.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.—Sección de Fomento.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia territorial de Mallorca.

En virtud de las facultades concedidas al Sr. Regente de esta Audiencia por los Reales decretos de 22 octubre de 1855, y 28 de noviembre de 1856 y demas disposiciones vigentes, ha nombrado S. S. Jueces de paz y suplentes respectivamente para el bienio de 1863 y 1864 á los sujetos que á continuación se espresan.

JUECES DE PAZ.

PARTIDO DE PALMA.

Distrito de la Catedral.

D. Jerónimo Terrés abogado.

Suplentes.

- 1.º D. Gabriel Quintana abogado.
- 2.º D. Luis Castellá abogado.

Distrito de la Lonja.

D. Antonio Ripoll y Mesquida abogado.

Suplentes.

- 1.º D. Miguel Veñy abogado.
- 2.º D. Eulogio Peña abogado.

Algayda.

D. Gabriel Verdera.

Suplentes.

- 1. D. Gabriel Pujol.
- 2. D. Juan Amengual.

Andraitx.

D. Gaspar Moner.

Suplentes.

- 1. D. Matías Enseñat.
- 2. D. Juan Calafell de Bernardo.

Bañalbufar.

D. Antonio Alberti y Coll.

Suplentes.

- 1. D. Pedro Francisco Ferrà.
- 2. D. Miguel Bujosa.

Buñola.

D. Francisco Pizá.

Suplentes.

- 1. D. Bartolomé Moranta.
- 2. D. Miguel Palou y Morey.

Calviá.

D. Juan Pellicer.

Suplentes.

- 1. D. Onofre Juaneda de Domingo.
- 2. D. Miguel Roca de Bernardo.

Dejá.

D. Bartolomé Gamundí y Gamundí.

Suplentes.

- 1. D. Juan Bautista Marroig,
- 2. D. Guillermo Cardell.

Esporlas.

D. Antonio Ferragut y Marimon.

Suplentes.

- 1. D. Juan Bordoy.
- 2. D. Antonio Matas.

Establiments.

D. Gabriel Roselló y Mir.

Suplentes.

- 1. D. Francisco Llaás y Mateu.
- 2. D. Juan Font.

Estalenchs.

D. Pedro Alemañy.

Suplentes.

- 1. D. Sebastian Bestard.
- 2. D. Juan Palmer.

Fornalutx.

D. Jaime Vicens y Ballester.

Suplentes.

- 1. D. Bartolomé Estades.
- 2. D. Jorge Bisbal.

Llummayor.

D. Damian Salvá.

Suplentes.

- 1. D. Lorenzo Pons.
- 2. D. Miguel Puig.

Marratxí.

D. Miguel Nadal y Serra.

Suplentes.

- 1. D. Miguel Mariano Simonet.
- 2. D. Bernardo Oliver.

Puigpuñent.

D. Matías Carbonell.

Suplentes.

- 1. D. José Arnau y de Mata.
- 2. D. Vicente Martorell.

Sóller.

D. Andres Oliver.

Suplentes.

- 1. D. Antonio Bauzá.
- 2. D. Juan Morell y Oliver.

Santa María.

D. Antonio María Cañellas.

Suplentes.

- 1. D. Pedro Antonio Pizá.
- 2. D. Martia Torrens y Vicens.

Santa Eugenia.

D. Jaime Cañellas.

Suplentes.

- 1. D. Francisco Orrach.
- 2. D. José Vidal.

Valldemosa.

D. Jaime Cañellas y Mercant.

Suplentes.

- 1. D. Juan Juan y Esterás.
- 2. D. Pedro Morey.

PARTIDO DE INCA.

Inca.

D. Antonio María Vich abogado.

Suplentes.

- 1. D. Joaquín Masip y Vich.
- 2. D. Miguel Amer.

Alcudia.

D. Juan Domenech.

Suplentes.

- 1. D. Lorenzo Reinés.
- 2. D. Jaime Oliver.

Alaró.

D. Pablo Deharo.

Suplentes.

- 1. D. José Pol.
- 2. D. Bernardo Sampol.

Binisalem.

D. Juan Gelabert y Pons abogado.

Palma 23 de diciembre de 1862.—El marqués de Ulagares.

Suplentes.

1. D. Bartolomé Oliver.
2. D. Arnaldo Moyá.

Buger.

D. Pedro José Alemañy.

Suplentes.

1. D. Juan Alemañy.
2. D. Miguel Pascual.

Campanet.

D. Mateo Bennáser.

Suplentes.

1. D. Jaime Pons Torrens.
2. D. Jaime Bisquerria.

Costix.

D. Antonio Amengual.

Suplentes.

1. D. Martín Aleñar.
2. D. Pedro Juan Aloy.

Escorca.

D. Antonio María Cànaves.

Suplentes.

1. D. Bernardino Solivellas.
2. D. Bartolomé Solivellas.

Lloseta.

D. Bartolomé Bestard y Ramon.

Suplentes.

1. D. Jaime Villalonga y Balle.
2. D. Jaime Ramon y Coll.

Llubi.

D. Arnaldo Castell.

Suplentes.

1. D. Juan Sbert y Borrás.
2. D. Rafael Alomar y Pujol.

Muro.

D. Juan Bauló.

Suplentes.

1. D. Matías Cerdó.
2. D. Martín Fornés.

María.

D. Miguel Mestre y Roig.

Suplentes.

1. D. Rafael Bergas y Carbonell.
2. D. Antonio Font y Fiol.

La Puebla.

D. Miguel Caimari.

Suplentes.

1. D. Cristóbal Cladera.
2. D. Jaime Socías.

Pollensa.

D. Juan Llobera y Cànaves.

Suplentes.

1. D. Juan Martorell.
2. D. Juan Marques.

Santa Margarita.

D. Gabriel Ribas.

Suplentes.

1. D. Juan Pons y Fluxá.
2. D. Pedro Vicente Font.

Sineu.

D. Miguel Oliver y Salom.

Suplentes.

1. D. Francisco María Servera.
2. D. Cristóbal Réal.

Sansellas.

D. Bartolomé Ramis

Suplentes.

1. D. Juan Arrom Batista.
2. D. Pedro Molinas.

Selva.

D. Jaime Ferragut y Gomez.

Suplentes.

1. D. Bartolomé Amer y Sastre.
2. D. Juan Tous.

PARTIDO DE MANACOR.*Manacor.*

D. Juan de Mata Mora abogado.

Suplentes.

1. D. Melchor José Cloquell abogado.
2. D. Andres Basa.

Artá.

D. Sebastian Caldentey y Sancho abogado.

Suplentes.

1. D. Pedro Sard y Servera.
2. D. Lorenzo Nicolau y Girard.

Capdepera.

D. Juan Gili Matauet.

Suplentes.

1. D. Juan Sancho de Son Favar.
2. D. Juan Vives Fena.

Campos.

D. Juan Ballester de la Creu.

Suplentes.

1. D. Jaime Talladas y Bennasar.
2. D. Juan Oliver Gueu.

Felanitx.

D. Miguel Obrador y Ramon.

Suplentes.

1. D. Gabriel Obrador y Maimó.
2. D. Jaime Obrador y Vaquer.

Montuiri.

D. Bartolomé Ferrando.

Suplentes.

1. D. Miguel Manera.
2. D. Joaquin Bibiloni.

Porreras.

D. Antonio Gelabert y Barceló.

Suplentes.

1. D. Gaspar Barceló y Barceló.
2. D. Jaime Vaquer y Fullana.

Petra.

D. Francisco Santandreu.

Suplentes.

1. D. Guillermo Ribot y Mayol.
2. D. Antonio Fornés.

Son Servera.

D. Antonio Lliteras y Terrasa.

Suplentes.

1. D. Miguel Brunet y Vives.
2. D. Pedro Carbonell.

San Juan.

D. Antonio Matas y Ferragut.

Suplentes.

1. D. Guillermo Barceló y Bauzá.
2. D. Miguel Compañy.

Santañy.

D. Gregorio Bonet Bonico.

Suplentes.

1. D. Pedro Ferrando.
2. D. Bernardo Rosselló.

Villafranca.

D. Juan Bauzá y Barceló.

Suplentes.

1. D. Jaime Roselló.
2. D. Juan Gayá.

PARTIDO DE MAHON.*Mahon.*

D. Cristóbal Mir abogado.

Suplentes.

1. D. Domingo Vidal y Vives abogado.
2. D. Diego Salord abogado.

Alayor.

D. Bernardo Riudavets y Pons.

Suplentes.

1. D. Cosme Tremol y Mercadal.
2. D. Lorenzo Villalonga y Puig.

Ciudadela.

D. Juan Tremol y Faner.

Suplentes.

1. D. Miguel Diego Roselló.
2. D. Gabriel Gomila.

Ferrerias.

D. Damian Coll y Gomila.

Suplentes.

1. D. Antonio Florit y Bagr.
2. D. Juan Sintes y Benejam.

Mercadal.

D. Antonio Palliser y Casasnovas.

Suplentes.

1. D. Cristóbal Carretero y Brú.
2. D. Antonio Pons y Bonet.

PARTIDO DE IVIZA.*Iviza.*

D. José Hernandez y Vich abogado.

Suplentes.

1. D. Juan Tur y Llaneras abogado.
2. D. Vicente Gotarredona abogado.

San Antonio.

D. Antonio Riera Destroy.

Suplentes.

1. D. Bartolomé Vingut.
2. D. José Costa y Nicolau.

Santa Eulalia.

D. Antonio Clapés.

Suplentes.

1. D. Juan Rosselló Marroig.
2. D. Francisco Tur Fita.

San José.

D. Vicente Serra de Vicente.

Suplentes.

1. D. Juan Mari Rieró.
2. D. Francisco Ribas Parreta.

San Juan.

D. Juan Torres y Ferrer (a) Macía.

Suplentes.

1. D. Juan Mari de Juan Rocas.
2. D. Pedro Guasch Muson.

Formentera.

D. Carlos Tur y Escandell.

Suplentes.

1. D. Manuel Tur de Carlos.
2. D. Jaime Escandell de Miguel.

Y por disposición de dicho Sr. Regente y en conformidad á lo preveaido en la Real orden de 12 noviembre de 1855 se inserta en el presente Boletín á los efectos correspondientes. Palma 19 de diciembre de 1862.—Pedro Alcover.

Núm. 3224.

En la «Gaceta» de Madrid del día 19 del actual se halla inserta la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 4.ª—Notariado.—Circular.

Debiendo cumplirse la ley Hipotecaria desde 1.º de enero de 1863, y hallándose esta íntimamente relacionada con la «Instrucción sobre la manera de redactor los instrumentos públicos sujetos á registro,» la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dejar sin efecto la Real orden circular de 24 de diciembre último, por la que se suspendía la ejecución de dicha instruc-

ción; mandando al propio tiempo que todos los Notarios del Reino á quienes incumba su cumplimiento se atemperen á sus prescripciones desde el 25 del presente mes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1862.—Fernandez Negrete.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

Y la Sala de Gobierno de esta Administración ha acordado que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para que por parte de los notarios de este territorio tenga su puntual cumplimiento. Palma 23 diciembre de 1862.—Pedro Alcover.

Núm. 3225.

En la Gaceta de Madrid del día 12 del actual se halla inserta la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 8.º—Circular.

El Sr. ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia lo que sigue:

«Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por ese Supremo Tribunal con el fin de evitar el extravío y dilaciones en el despacho de exhortos y suplicatorios por no haber sido bastantes las medidas adoptadas hasta el día para impedir las irregularidades de que se resiente este servicio, y que son la primera causa de los entorpecimientos y daños que en su razón experimenta la administración de justicia, S. M. se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los exhortos que se espidan de oficio, y en su caso los duplicados y recuerdos de los mismos, se remitirán y devolverán por conducto de los Fiscales ó Promotores fiscales de los respectivos Tribunales ó Juzgados exhortantes y exhortados, los cuales activarán eficazmente su despacho, desplegando todo su celo en este importante servicio.

2.ª Siempre que por un Tribunal ó Juzgado se mande librar algún exhorto de oficio, se notificará esta providencia al Fiscal ó Promotor fiscal del mismo Tribunal ó Juzgado, incurriendo irremisiblemente en la multa de 200 rs. el Escribano que omitiese la notificación.

3.ª El Fiscal ó Promotor á quien se entregue el exhorto firmará la correspondiente nota de recibo *apud acta* y en el exhorto mismo, incurriendo irremisiblemente en la multa de 200 rs. el Escribano que verifique la entrega sin estas formalidades.

4.ª En el mismo día de la entrega, si fuere posible, ó en el siguiente donde haya correo diario, y donde no lo haya por el correo próximo, el Fiscal ó Promotor fiscal del Tribunal ó Juzgado exhortante remitirá directamente el exhorto al de igual clase del Tribunal ó Juzgado exhortado, dando parte de ello en la misma fecha á su superior inmediato, así como también de cualquiera recuerdo que dirigiese á aquel en lo sucesivo.

5.ª El Fiscal ó Promotor fiscal del Tribunal ó Juzgado exhortado, inmediatamente que reciba el exhorto, unirá al mismo el sobre, cuidando de que se conserven intactos los sellos de las Administraciones de Correos; y despues de tomar

la correspondiente nota, lo pasará todo al Secretario del Juzgado ó Tribunal, acusando el recibo al remitente á vuelta de correo, y poniéndolo tambien en conocimiento de su inmediato superior, sea ó no el mismo que el del Fiscal ó Promotor remitente.

6.^a El Secretario del Juzgado ó Tribunal exhortado tendrá obligación de anotar al pié del mismo exhorto la fecha de su entrega, y dar ademas un recibo al Promotor, el cual deberá anotar igualmente la fecha en que se le entregue diligenciado el exhorto para su retorno, devolviendo en el acto el recibo que le dió el Secretario.

7.^a Lo prevenido en las anteriores disposiciones respecto de los exhortos, es aplicable á los suplicatorios, y en general á todo documento expedido por un Juzgado ó Tribunal á otro para la práctica de cualquiera diligencia.

8.^a Los exhortos dirigidos á las Autoridades de países extranjeros, á escepcion de Portugal, se remitirán á la Fiscalía del Supremo Tribunal de Justicia, para que por esta se les dé el curso correspondiente. Los documentos de dicha clase que procedan ó se dirijan á Portugal seguirán cursándose como los de la Península, conforme á los tratados vigentes.

9.^a Los Fiscales de las Audiencias y el del Tribunal Supremo en su caso, si despues de haber tenido aviso de un recibo de exhorto no recibiesen en breve el de su devolucion, comunicarán orden al Fiscal ó Promotor del Tribunal ó Juzgado exhortado para que les informe del estado de las diligencias; y per cuantos otros medios estén á su alcance vigilarán cuidadosamente y procurarán, y si es preciso auxiliarán con toda eficacia, el curso y despacho de los exhortos, suplicatorios y demas documentos de que se trata en las disposiciones anteriores.

10. Para el mas ordenado y provechoso desempeño de los respectivos deberes que, con relacion á este servicio, se imponen á los diferentes funcionarios del Ministerio fiscal, cada uno de ellos llevará dos libros; uno para los exhortos que remita y otro para los que reciba, en los cuales anotarán, con la conveniente separacion de registros, las fechas de la expedicion, recibo, vicisitudes y devolucion de cada exhorto.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V... para su inteligencia y efectos consiguientes, Dios guarde á V... muchos años, Madrid 5 de diciembre de 1862.—El Subsecretario, Emilio Berpar.—Sres. Regente y Fiscal de.....

Y habiéndose dado cuenta á la Sa'a de Gobierno de esta Audiencia, ha acordado su cumplimiento y que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los funcionarios de la Administracion de justicia á quienes se refiere. Palma 23 de diciembre de 1862. —Pedro Alcover.

Núm. 3226.

D. Francisco García Franco Juez de primera instancia de esta villa de Manacor y su partido.

Quien quisiere hacer postura á los bienes de Sebastian Sagreras (a) Crastá apreciados en trescientos reales, esto es; el huerto llamado la Masquida campo confinante con tierra de María Garcías, con la de Jaime Mesquida (a) Chasquet, con la

de Gerónima Garcías y con selva de la Masquida, en ciento reales vellon; y otro huerto llamado Son Dagueta viña confinante con el otro huerto de su hermana Sebastiana Sagreras, con tierra viña de Juan Mas, con la de Rafael Garcías y con la del predio Son Degueta camino mediante, en doscientos reales de igual moneda; cuyos dos huertos radican en el término de la villa de Porreras, y de orden del señor Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Catedral, se sacan á pública subasta por término de veinte dias para con su valor hacer pago ó bien sea para llevar á efecto la Superior sentencia recaída en la causa criminal instruida en aquel Juzgado contra el mismo Sebastian Sagreras, acuda á los estrados de este Juzgado de Manacor el 10 de enero próximo venidero y á las diez y media de su mañana, señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho. Manacor diez y ocho de diciembre de mil ochocientos sesenta y dos. —Francisco García Franco.—P. M. D. SS. —José M. Amer.

Núm. 3227.

Hago saber: que quien quisiere hacer postura al molino de viento y cercado contiguo propio de Juan Fiol y hermanos como herederos de su madre Isabel Roselló, situado en el camino de Porreras y justipreciado en 1.080 libras moneda mallorquina, el cual se saca á pública subasta por término de 20 dias para con su producto hacer pago á D. Juan Amer de esta vecindad de la cantidad de 590 libras de dicha moneda é intereses correspondientes que acreditaba contra la Roselló, acuda en los estrados de este Juzgado el dia 7 de enero del año próximo venidero á las nueve de su mañana que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Dado en Manacor á 15 de diciembre de 1862.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S.—Andrés Cardell.

Núm. 3228.

JUZGADO DE PAZ DE PALMA.

D. Santiago Ferriol secretario sustituto de los Juzgados de paz de la ciudad de Palma.

Certifico: Que en este Juzgado de paz del distrito de la Catedral obra un expediente verbal entre partes Ignacio Serra contra Juan Sastre, sobre pago de alquileres de casa; al folio 2 vuelto obra la sentencia siguiente.—Palma 23 diciembre de 1862.—Visto el juicio verbal instado por Ignacio Serra contra Juan Sastre sobre pago de alquileres de casa;—Resultando que Serra en su demanda ha reclamado contra Sastre 7 libras 10 sueldos por alquileres de la casa que habita correspondientes á los meses de noviembre y diciembre y vencieron en 8 del actual;—Resultando que dicho Sastre no se ha presentado á contestar dicha demanda, y en su ausencia y rebeldía y mediante posicion se ha dado por reconocido el crédito demandado;—Considerando que el actor ha justificado su pretencion por equivaler el reconocimiento judicial á la misma confesion de parte;—Se condena á Juan Sastre á que dentro de 10 dias pague á Ignacio

Serra las 7 libras 10 sueldos demandadas con todas costas; y notifiquese esta sentencia en los estrados del Juzgado y Boletín de la provincia. Lo mandó y firmó el señor Juez de paz del distrito de la Catedral y certifico.—Gerónimo Terrés y Socías.—Santiago Ferriol secretario sustituto.

Y para que conste libro el presente en Palma á 23 de diciembre de 1862.—Santiago Ferriol.

Núm. 3229.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de las Baleares.

Habiendo llegado la época en que por lo general han vencido las pensiones de censos que administra el Estado tanto los que al mismo pertenecen, como son los de Inquisicion y Orden de S. Juan, como los correspondientes al Clero, aunque sus rendimientos estén afectos á Sufragios y otros objetos espiritualizados, cuyo cobro pertenece á esta Administracion segunse manifiesta en Real orden de 27 de agosto último, espera la misma que todos los deudores harán efectivos sus descubiertos ántes del dia 31 de este mes, evitando de este modo las molestias consiguientes á las medidas ejecutivas que de otro modo son inevitables.

Los SS. Alcaldes de los respectivos pueblos de la provincia se servirán hacer público en su distrito municipal el presente aviso por medio de oportunos pregones, á fin de que llegando á conocimiento de los interesados puedan estos satisfacer sus débitos ántes de dicho dia 31, sin los apremios indicados. Palma 22 de diciembre de 1862. —Luis Martínez de Hervás.

ESPOSICION DE LONDRES.

El Lord Presidente del Consejo, Comisario de S. M. Británica para la Exposicion internacional de 1862, ha dirigido al Comisario de España la comunicacion siguiente:

«Exposicion internacional.—1.^o de noviembre de 1862.—Aunque la ceremonia que ha de poner término á la Exposicion no tendrá lugar hasta el mes de enero próximo, segun ya he tenido el honor de comunicarlo á V. S., no puedo dejar pasar el dia en que oficialmente concluye sin felicitar á V. S. en mi nombre y en el de mis cólegas por el resultado de los trabajos de la comision del digno cargo de V. S., y sin dar las gracias á los diferentes miembros que componen la misma por los auxilios inestimables que nos han prestado para llevar á cabo con feliz éxito nuestra grande empresa.

Desde luego nos causó gran satisfaccion el nombramiento de las distinguidas personas elegidas por el Gobierno de S. M. Católica para representar los intereses de su pais; y hoy, que tocamos al fin de nuestras tareas, no podemos hallar términos suficientemente expresivos para dar á conocer nuestra gratitud por lo que han contribuido dichos señores, secundando nuestros esfuerzos y sin desatender en nada los intereses y derechos de su patria, al bien

general y buen resultado de esta Exposicion.

Nos causa ademas viva satisfaccion el pensar que en el curso de las relaciones continuas que han mediado entre V. S. y los Comisarios de S. M. Británica en ninguna ocasion desde el principio se haya suscitado la menor cuestion ni divergencia que haya podido interrumpir la armonía general mientras ha durado esta empresa internacional.

Si bien tenemos la conviccion de que tan feliz resultado se debe en su mayor parte á la cordial cooperacion con que nos han favorecido V. S. y sus señores cólegas, no podemos al mismo tiempo ménos de conocer que debemos un tributo expresivo de gracias á los miembros de la comision y Oficiales de esa comisaría de S. M. Católica á quienes rogamos á V. S. haga llegar la expresion de nuestro vivo reconocimiento.

Tambien rogamos á V. S. tenga á bien trasladar el sentido de la presente comunicacion á los diferentes miembros de la comision del digno cargo de V. S. así como al Gobierno de S. M. Católica á la par que ofrecemos personalmente á V. S. la expresion de nuestra alta consideracion y aprecio. Dios guarde á V. S. muchos años.—Firmado.—Granville. (Gaceta del 12 de diciembre.)

ARANCELES JUDICIALES

de los Secretarios de los Juzgados de paz, Secretarios de Ayuntamiento, hombres buenos y fieles de fechos de los pueblos, alguaciles y porteros y peritos, conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de abril de 1860.

Por el Director del Centinela de los Secretarios, D. Manuel Cándido Reinoso. Forma un cuaderno en folio muy útil y se halla de venta en la librería de esta imprenta.

CARBONELL.

OBRA DE TARIFAS.

Para uso de los Ayuntamientos, Administraciones principales de Hacienda pública, contribuyentes, prestamistas de dinero, personas de giro, registradores de hipotecas de los partidos judiciales, remitentes y consignatarios de trasportes, encargados de conducciones á un tanto por arroba y legua ó fanega ó legua, Juntas periciales y á los comerciantes en general. Obra recomendada á los Ayuntamientos por el Gobierno de S. M. Con la cual se puede hacer cualquier reperto en tres horas y se halla de venta en la librería de esta imprenta.

GUIA FABRIL É INDUSTRIAL DE ESPAÑA,

publicada con el apoyo y autorizacion del Gobierno de S. M. por

D. FRANCISCO GIMENEZ Y GUITED.

AÑO DE 1862.

Esta obra que ha sido últimamente recomendada á los Ayuntamientos, por el Gobierno de S. M., abonándoles el importe en el presupuesto municipal, á los que voluntariamente quieran poseerla de ella. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.